



Auto No. C-202

Victoria, Caldas, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: EJECUTIVO – Singular
Radicado No.: **2024-00006-00**
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: WILBER DE JESÚS QUINTERO LÓPEZ

II. En el presente proceso el Despacho considera:

1. El 09 de febrero de 2024 se libró mandamiento de pago, donde se decretó, además, el embargo y retención de los dineros que el demandado tenga depositados en cuentas corrientes, de ahorros, inversiones, depósitos a término, certificado de depósitos a término o en cualquier otro título bancario o financiero, a nivel nacional, y sea susceptible de ser embargo en establecimientos financieros: BANCOLOMBIA S.A., BCSC, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DAVIVIENDA.
2. Las citadas medidas fueron comunicadas mediante Oficio Circular C-034 del 16 de febrero de 2024, a la fecha obran todas las respuestas de las entidades bancarias referenciadas en el ordinal anterior; sin que se encuentren medidas cautelares pendientes por perfeccionar.
3. Razón por la cual, se requiere a la parte demandante a efectos que proceda a notificar el auto que libra mandamiento de pago a la parte demandada, actuación que deberá adelantar dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la notificación de la presente por estado, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP, decretando el desistimiento tácito de la demanda.

III. En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

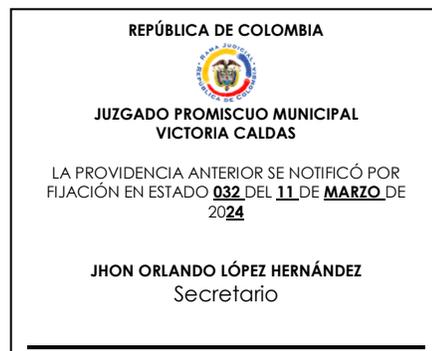
DISPONE:

1. REQUERIR a la apoderada de la parte interesada, a efectos que proceda a notificar el auto que libra mandamiento de pago a la demandada actuación que deberá adelantar dentro de los treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente por estado, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP, 1 decretando el desistimiento tácito de la demanda.

2. ORDENAR a la Secretaría del Juzgado que controle el término legal concedido y acucie el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez



Firmado Por:
Paula Lorena Alzate Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4734009085ce6eec475cc5d93eeb9b890b690c960df0f065acb723df5483ba41**

Documento generado en 08/03/2024 09:27:59 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>